

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES.

Radicado: 2010-00105-00.

Demandante: RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON.

Demandado: ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ.

Revisada la inconformidad del memorial presentado por el apoderado del demandante de que impulso procesal, conforme el artículo 8¹, 117² y 121³ del

¹ **ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

² **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

³ **ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo

CGP, El suscrito, radicó nuevo impulso procesal el día trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2.022), para obtener la liquidación de la obligación, y continuación de la diligencia de secuestre del inmueble de propiedad del demandado, debidamente identificado y embargado con la respectiva medida cautelar aplicada al folio de matrícula inmobiliaria No. 410 -29959, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Departamento de Arauca. Mediante auto datado el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2.022), se ordenó el traslado de la liquidación a la parte demandada, quien, dentro del término de ley, presentó objeción, sustentando el disenso con pruebas documentales, Se ordenó, el traslado de la objeción a la parte actora, por consiguiente, contesté el requerimiento, superando esta actuación procesal, desde el día veintiocho (28) de junio del año que avanza. Revisado el proceso tenemos que, a la fecha no se ha remitido el despacho comisorio a la Inspección de Policía del Municipio de Arauca, a pesar que, se ordenó mediante auto fechado el día diecisiete (17) de junio del presente año, pero no se ha cumplido este mandato judicial, en perjuicio de los derechos fundamentales del demandante. Al respecto debo precisar que, no puede omitirse que, esta acción ejecutiva debe resolverse en forma inmediata y prevalente debido al tiempo transcurrido, reitero, de más de doce (12) años, en aplicación a los arts. 8, 117 y 121 del C.G.P, solicitando Se ordene, el impulso del proceso en referencia, en prevalencia a los principios rectores de: Celeridad, Inmediatez, Concentración, Igualdad, para garantizar los derechos fundamentales del demandante, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho narrados en esta causa. 2. En consecuencia, se ordene resolver la objeción presentada contra la liquidación del crédito y en su lugar por secretaría se realice este trámite para evacuar esta etapa procesal dentro del término de ley, acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que, motivan esta petición. 3. Se ordene, remitir el despacho comisionar a la Dra. MARÍA CLEMENCIA ABRIL CASTILLO, Inspectora de Policía del Municipio de Arauca, para que continúe con la diligencia de secuestre del inmueble ubicado en la Calle 15 No. 29 – 75, Urbanización El Prado del Municipio de Arauca, codificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 410 – 29959, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, acorde a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta solicitud, por lo que negara la aplicación del artículo 121 ya que tiene sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 31/01/2014, y requerirá al secretario para que libre y comunique el despacho comisorio a la inspección de policía y una vez en firme entre al despacho para resolver la liquidación del crédito y su objeción para que el señor sustanciador profiera la providencia respectiva.

Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Por lo tanto, el señor secretario PAULO CESAR APONTE MOJICA, debe cumplir con sus funciones asignadas por el despacho so pena que se le abra incidente de imposición de multa por desobedecer las órdenes del juez. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la aplicación del artículo 121 del CGP conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al secretario CESAR PAULO APONTE MOJICA para que cumpla inmediatamente con sus funciones de librar y comunicar el despacho comisorio y una vez en firme de entrada al despacho del proceso y control de términos requeridos mediante circulares conforme los artículos 8 y 117 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo con índice; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos⁶ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁷ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004,

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

⁶ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

12. Impulsar directamente los procesos sin necesidad de petición de parte para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar, realizando auditoria interna

⁷ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

005, 006, 007 del 2022, el cumplimiento de las órdenes del juez⁸ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo. Si el apoderado del demandante observa otras acciones legales contra el empleado puede interponerle las quejas o denuncias ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 212.**

*Revisó: Cesar Paulo Aponte Mojica
Proyectó: Gary Carrero.*

⁸ 53. Cumplir las órdenes impartidas por el señor juez frente al trámite de los procesos.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4718928046b79bc1fdc8894f2649dae664aa5670a6a339696792a24106a60d51**

Documento generado en 02/11/2022 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>